



Montería, Córdoba, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00081 00

Demandante: JUAN BAUTISTA MEDRANO TOUS

Beneficiario: SAMUEL DE JESUS MEDRANO SUAREZ

Demandado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor JUAN BAUTISTA MEDRANO TOUS en representación de su hijo SAMUEL DE JESUS MEDRANO SUAREZ, instauró acción de tutela contra la NUEVA EPS, en protección a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, salud, dignidad humana, seguridad social, derechos adquiridos y mínimo vital, los cuales considera que están siendo violados.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la Medida Provisional solicitada por el accionante, vista a folio 02 del cuaderno de tutela, al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a la entidad accionada.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN BAUTISTA MEDRANO TOUS, en representación de su hijo SAMUEL DE JESUS MEDRANO SUAREZ, contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

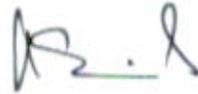
CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

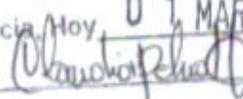
SEPTIMO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE
MONTAÑERA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 21 a las partes de la
anterior providencia. Hoy, 01 MAR 2018 a las 8:23
SECRETARIA 



Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00082

Accionante: **HERON ARCENIO GALEANO SANCHEZ**

Accionado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor **HERON ARCENIO GALEANO SANCHEZ**, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la NUEVA EPS, en protección a sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana y seguridad social.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor **HERON ARCENIO GALEANO SANCHEZ**, contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante legal de la NUEVA EPS y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante en el escrito de tutela, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requiérase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 21 a las partes en el

presente proceso el día 01 de MAR de 2018 a las 10:00 horas

En sala: Claudia Pelaez